

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Melilla a 28 de diciembre de 2012.

El Director Provincial.

Antonio Vázquez Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 33/2012

EDICTO

1033.- D.ª MARIA JOSE MORENO POVEDANO, Secretaria Judicial del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Melilla,

HAGO SABER:

Que en el presente procedimiento se ha dictado sentencia en fecha 25/3/13 que en extracto dice lo siguiente:

SENTENCIA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En Melilla, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

Vistos por mí, D. Francisco Ramírez Peinado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinaria sobre declaración de propiedad y otorgamiento de escritura pública, seguidos ante este Juzgado con el número 33/2012, a instancia de D. SALVADOR CASADEMUNT LUQUE Y D.ª SILVIA SOLER MARTÍNEZ, representados por la Procuradora Sra. Heredia Martínez y bajo la dirección técnica del Letrado Sr. Torreblanca Laguna, contra la mercantil REQUENA ARCAS S.L., en situación procesal de rebeldía; en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Española y en nombre de SU MAJESTAD EL REY se pronuncia la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto correspondió a este Juzgado conocer de la demanda de juicio

ordinaria interpuesta por la Procuradora Sra. Heredia Martínez, en representación de D. Salvador Casademunt Luque y D.ª Silvia Soler Martínez, dirigida contra la mercantil Requena Arcas S.L., en ejercicio de una acción declarativa de la propiedad y de otorgamiento de escritura pública. Tras las alegaciones de hechos y fundamentación jurídica que estimó de aplicación, terminaba solicitando el dictado de una sentencia por la que:

a) Se declare que la finca registral número 29.575 pertenece en plena propiedad a los demandantes con carácter ganancial, en virtud de contrato privado de compraventa suscrito por los cónyuges en fecha 16 de marzo de 2005.

b) Se condene a la parte demandada a elevar a escritura pública el referido contrato privado de compraventa y, en caso de no producirse el otorgamiento, se acuerde suplir tal omisión por el Juzgado, procediéndose por el Sr. Juez a emitir la correspondiente declaración de voluntad, dirigiéndose los oficios oportunos a la Notaría de Melilla.

c) Se condene expresamente a la demandada a satisfacer las costas de este procedimiento.

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda formulada a instancia de D. SALVADOR CASADEMUNT LUQUE Y D.ª SILVIA SOLER MARTÍNEZ, representados por la Procuradora Sra. Heredia Martínez, contra la mercantil REQUENA ARCAS S.L., en situación procesal de rebeldía, DEBO DECLARAR Y DECLARO el dominio de los actores, con carácter ganancial, sobre la finca registral número 29.575, del Registro de la Propiedad de Melilla, cuyos demás datos de identificación figuran en el Primero de los Fundamentos Jurídicos de esta resolución; asimismo DEBO CONDENAR Y CONDENO a la mercantil Requena Arcas S.L. a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa concertado con los actores el día 16 de marzo de 2005, debiendo realizar cuantas actuaciones le competan para formalizar dicho otorgamiento.

Se imponen a la parte demandada las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer, en este Juzgado y en el plazo de cinco días, RECURSO DE APELACION para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales, para su